

# BOLETÍN

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**UACM**  
Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México  
*Nada humano me es ajeno*

Órgano informativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Año III Núm. 5

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS NORMAS DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MANUEL PÉREZ ROCHA**, rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en el transitorio quinto fracciones I, VII y XII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 fracción XI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, determinar sus planes y programas y administrar sus patrimonio; así como establecer las normas y formas de administración de dicho patrimonio.

**SEGUNDO.** Que la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México señala, entre otras facultades del rector, la de administrar y representar legalmente a la Universidad, así como establecer las normas para la administración del personal, recursos financieros, bienes y servicios de la Universidad.

Por lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se **MODIFICAN** las normas 5, 53, 59 y 60, y **ADICIONAN** las normas 16 y 47 para quedar como siguen:

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

5. La Coordinación de Servicios Administrativos, la Oficina del Abogado General y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretarán estas Normas para efectos de aplicación en el ámbito administrativo de la UACM, atendiendo criterios sistemáticos, gramaticales y funcionales.

### CAPÍTULO TERCERO Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

16. La Universidad contará con un comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que estará integrado por:

**Un presidente:** un representante de la Rectoría.

**Un secretario ejecutivo:** el coordinador de Servicios Administrativos.

**Un secretario técnico:** una persona designada por el presidente.

**Seis vocales:** el coordinador académico, el coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, el coordinador de Planeación, el coordinador de Obras y Conservación, el

coordinador de Comunicación e Informática y el tesorero.

**Dos asesores:** el abogado general y el contralor general.

**Invitados:** El personal cuya intervención considere necesaria el presidente del comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del comité, y las que determine el órgano de gobierno competente.

47. Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, aun en el supuesto del numeral 42, fracciones I y VI de estas Normas, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse antes de la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación de servicios.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación restringida a cuando menos tres proveedores perderá, a favor de la Universidad, la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este numeral.

En estos casos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refieren estas Normas, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora.

Todos los contratos que celebre la Universidad y, que se encuentren regulados por estas Normas, deberán estar revisados y sancionados por la Oficina del Abogado General.

53. Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficina del Abogado General.

59. La Universidad, por conducto de la Oficina del Abogado General, podrá rescindir los contratos y hacer efectivas las garantías correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores.

Para tal efecto, una vez agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, la Coordinación de Servicios Administrativos enviará, de inmediato, el expediente del proveedor a la Oficina del Abogado General para que proceda a la rescisión del contrato y haga efectivas las garantías correspondientes.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales. En caso de que existan causas suficientes y justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o se afecte la prestación de los servicios que otorga la Universidad, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría.

El procedimiento de rescisión de los contratos se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. El proveedor será notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se dicte el acuerdo;
- III. En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I o, presentado el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al proveedor;
- IV. De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **De la rescisión de los contratos**

escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido; y

- V. Al término de la audiencia, o en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará personalmente al proveedor.

En caso de rescisión, la Oficina del Abogado General remitirá en forma inmediata a la Contraloría la resolución del procedimiento acompañada de la documentación que la sustente, a efecto que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

No se considerará que existe incumplimiento de contrato cuando la Universidad haya prorrogado el plazo de entrega de bienes, o el inicio de la prestación de servicios, por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables a la Universidad, siempre y cuando conste por escrito, se acredite fehaciente y documentalmente, y se otorgue antes de su vencimiento.

No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales, la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.

## **CAPÍTULO DECIMOPRIMERO**

### **De las penas convencionales**

60. La Coordinación de Servicios Administrativos deberá pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento de los contratos. Cuando se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Las penas convencionales no deberán ser inferiores al 0.5% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios que no fueron entregados o prestados, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento.

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales cuando el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de

caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, los sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos al proveedor, que lo imposibiliten jurídicamente para cumplir, que constituyan una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.

Agotado el plazo de aplicación de las penas convencionales, y de no existir prórroga para el plazo del cumplimiento del contrato, se deberá proceder a la rescisión del mismo y a la aplicación de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.

Las penas convencionales se aplicarán hasta por el porcentaje señalado para la garantía de cumplimiento de los contratos, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar.

La Coordinación de Servicios Administrativos asentará en las bases de licitación, y en los contratos correspondientes, los porcentajes de las penas convencionales, indicando los criterios para su aplicación.

La aplicación de la pena convencional será independiente de la aplicación de la garantía de cumplimiento y de la rescisión del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán:

- a) Sobre el importe bruto, es decir, sin considerar impuestos de los bienes, arrendamientos o servicios que no se entregaron o prestaron, de acuerdo con las condiciones pactadas.
- b) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes pactado originalmente, durante el tiempo que transcurra sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes, habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento, a través de la Oficina del Abogado General de la Universidad.

La Coordinación de Servicios Administrativos será responsable de que en el documento de pago de las facturas se indique el monto de la sanción por concepto de penas convencionales.

El monto de las penas convencionales se descontará al proveedor del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate, y se le liquidará sólo la diferencia que resulte.

El producto de las penas convencionales aplicadas por cualquier incumplimiento quedará a cargo de la Coordinación de Servicios Administrativos.

La Coordinación de Servicios Administrativos podrá decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría, por causas debidamente justificadas y porque, de no procederse a la terminación de los mismos, se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas, o afectar la prestación del servicio de la Universidad, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo se expide sin perjuicio de los actos celebrados con anterioridad a la vigencia del mismo.

**SEGUNDO.** El plazo para que el Comité realice la debida modificación al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, no excederá de un mes, contados a partir de que entre en vigor el presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete.

**ING. MANUEL PÉREZ ROCHA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**